

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C.,cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 012-2015-436

Clase: Ejecutivo

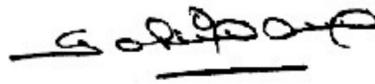
Téngase en cuenta y para los efectos pertinentes que a **Maria Teresa Vargas Rojas, le fue revocado el poder general otorgado por** Mayra Andrea Vargas Velez, Luz Verónica Vargas Vélez y Mónica Johana Vargas Velez, conforme se observa en la escritura pública 2956 del 9 de noviembre de 2019, de la Notaria 69 de Bogotá.

En consecuencia, y por sustracción de materia, el **abogado Rolfy Forero Cuadrado**, carece del derecho de postulación con respecto de las demandantes Mayra Andrea Vargas Velez, Luz Verónica Vargas Vélez y Mónica Johana Vargas Vélez.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación por pago pedida por la parte demandada, ésta deberá presentar liquidación adicional de crédito o acreditar el cumplimiento de lo contenido en la cláusula cuarta del acuerdo extraproceso (ver folio 232 del expediente).

Por secretaría, **tómese atenta nota del embargo de remanentes** sobre los bienes que se pudieren desembargar de los demandados William Alberto Otero Rengifo, decretado por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad**, dentro del proceso ejecutivo 2015-505, que cursa en el referido Despacho. Oficiese por secretaría y comuníquese el mismo a través de los canales digitales dispuestos.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

<p><i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</i></p> <p><i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONOCO Nro. 23 hoy 5 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>La Secretaria,</i> Gloria Maria G. de Riveros</p>

Julián